

*A despacho para fines pertinente
Buga, 4 de julio de 2025*

*Yessica M. Prada B.
Secretaria*

INTERLOCUTORIO No. 680

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), siete (7) de julio de dos mil
veinticinco (2025).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor JESÚS DAVID GARCÍA GÓMEZ en contra de la señora IRANIA LÓPEZ ISAZA; encuentra el despacho que la solicitud cumple con las exigencias del artículo 82, en concordancia con el artículo 523 del C. General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda fue allegada directamente al correo institucional de este despacho, se dispondrá informarle a la Oficina de Reparto de esta ciudad adjuntándole formato de compensación, para que, se cargue la presente demanda al reparto de este juzgado por conocimiento previo y se allegue el acta de reparto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ADMITIR* la anterior demanda para proceso de liquidación de la sociedad conyugal, adelantada por el señor JESÚS DAVID GARCÍA GÓMEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora IRANIA LÓPEZ ISAZA.

2º) *NOTIFICAR* personalmente esta decisión a la señora IRANIA LÓPEZ ISAZA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

3º) *INFORMAR* a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que cargue la presente demanda al reparto de este despacho por conocimiento previo, y allegue el acta de reparto. Por secretaría diligénciese el formato de compensación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

MJGR

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS No **100**
HOY **08 DE JULIO DE 2025** A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e1e40924270c51e462ad3ae6fe715eb9c12dd705d3b19acbe93b65bca953e**

Documento generado en 07/07/2025 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>